

DECRETO Nº 28.664

Publicado en el D.O. el 20/VII/999

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Créase dentro del Título II "De la fiscalización administrativa sobre conductores y vehículos" del Libro IV "Del Tránsito Público", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal, el Capítulo I.1, que se denominará "De las academias de conducción" y tendrá la siguiente redacción:

CAPITULO I.1

DE LAS ACADEMIAS DE CONDUCCION

Art. D.558.1.- Para la prestación a título oneroso del servicio de enseñanza de conducción de vehículos automotores en el Departamento de Montevideo, se deberá solicitar la habilitación correspondiente ante la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D.558.2.- Entiéndese por "Academia de Conducción" aquellas empresas cuyo giro sea la prestación a título oneroso de dicho servicio de enseñanza.

Art. D.558.3.- Podrán solicitar dicha habilitación las personas físicas o jurídicas cuyo objeto sea la prestación del servicio de enseñanza de conducción, que reúnan los requisitos que exija la reglamentación.

Art. D.558.4.- Las Academias de Conducción deberán tener en su nómina de personal por lo menos un instructor habilitado. Se entiende

por tal aquél que ha realizado y aprobado los cursos organizados por la Intendencia Municipal de Montevideo, a tales efectos.

Art. D.558.5.- Los instructores deberán cumplir con los requisitos que indique la reglamentación.

Art. D.558.6.- Los instructores habilitados podrán brindar la capacitación correspondiente a los aspirantes a obtener licencia de conducir en la categoría correspondiente, siendo responsables del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tránsito.

Art. D.558.7.- La Intendencia Municipal de Montevideo determinará periódicamente la proporción mínima de instructores habilitados que deberá tener cada academia, hasta llegar al 100% de su plantel docente antes del año 2001.

Art. D.558.8.- Las academias deberán gestionar ante la Intendencia Municipal de Montevideo la habilitación de los vehículos destinados a la enseñanza, los que deberán reunir las características requeridas en la reglamentación.

Art. D.558.9.- Serán obligaciones de las academias:

- a) mantener la continuidad del servicio;
- b) llevar un registro donde consten los datos identificatorios de los aspirantes que hayan contratado sus servicios, fecha de presentación a los exámenes médicos, teóricos, prácticos y resultado de los mismos;
- c) mantener los vehículos en adecuadas condiciones de funcionamiento e higiene y tenerlos señalizados de acuerdo con la función de enseñanza que prestan;
- d) concurrir a las dependencias municipales

toda vez que sean citadas;

e) presentar los vehículos a inspección cada vez que se determine;

f) mantener actualizada la información relativa a su funcionamiento, que establezca la reglamentación.

Art. D.558.10.- Los titulares de las academias serán responsables de la conducta de sus instructores en los vehículos afectados a la prestación del servicio de enseñanza, así como de cualquier infracción o accidente protagonizado por dichos vehículos.

Art. D.558.11.- La habilitación concedida a una academia, así como la habilitación de un instructor, podrán ser suspendidas o revocadas en los siguientes casos:

a) incumplimiento de algunos de los extremos previstos en este Capítulo o en su reglamentación;

b) infracciones graves cometidas por sus instructores;

c) mantener en su plantel instructores a los cuales se les haya revocado la habilitación;

d) desempeño insuficiente de los aspirantes presentados durante un lapso no inferior a un trimestre, que haga presumir inadecuada capacidad de enseñanza, previo dictamen de la Comisión Asesora referida en el Art. D.558.13.

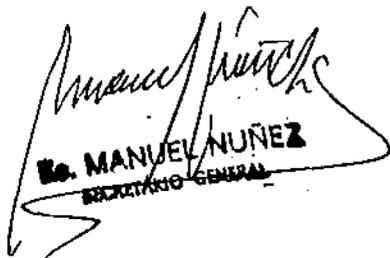
Art. D.558.12.- Las academias habilitadas podrán realizar por cuenta y orden de sus aspirantes, los trámites correspondientes ante el Servicio de Contralor de Conductores, debiendo para ello registrar ante el mismo dos personas autorizadas a tales efectos, las que no podrán ser sustituidas sin previa comunicación por escrito a dicho Servicio.

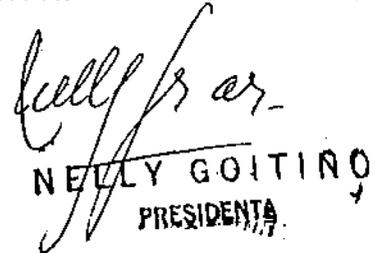
Art. D.558.13.- Habrá una Comisión Asesora en materia de academias de conducción, integrada

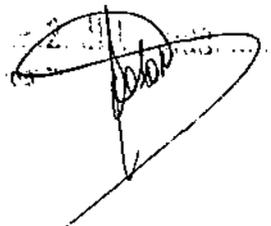
por dos representantes de las mismas, el Jefe de examinadores prácticos, el Director del Servicio de Contralor de Conductores y un representante de la División Tránsito y Transporte que presidirá la misma. Los representantes de las academias habilitadas serán elegidos por voto secreto por ellas, por un período de un año, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 2º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.


E. MANUEL NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


NELLY GOITINO
PRESIDENTA



Montevideo, 12 de Julio de 1999 .-

VISTO: el Decreto No. 28.664 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 24 de junio de 1999 y recibido por esta Intendencia Municipal el 2 de julio del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4.851/98, de 30/11/98, se crea dentro del Título II "De la fiscalización administrativa sobre conductores y vehículos" del Libro IV "Del Tránsito Público", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal, el Capítulo I.1, que se denominará "De las academias de conducción" y tendrá la redacción que se indica en trece artículos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

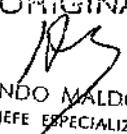
Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a las Divisiones Jurídica y Tránsito y Transporte, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones y de Contabilidad General, a la Biblioteca de Jurídica y al Centro de Información Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-.

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

II-12

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SUB-JEFE ESPECIALIZADO